República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00763 00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S.

DEMANDADO: SHIRLEY PAOLA ALVAREZ QUINTERO Y CARLOS MARIO ORTIZ JULIO

AUTO RECURRIDO: 22/01/2024

El escrito de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 22/01/2024, se fija en lista por UN DIA, hoy 05/02/2024, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado febrero 06/2024 y vence febrero 08/2024, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Señor Juez.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DTE: VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S.
DDO: SHIRLEY PAOLA ALVAREZ QUINTERO Y OTRO.
RAD: 540014003002-2023-00763-00

En mi condición de apoderado del actor, dentro del término de Ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 22 de enero del 2024, mediante el cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, conforme lo dispone el articulo 365 numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior en atención a que el valor de las agencias fijado por el despacho corresponde al 5% de las sumas libradas en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2023.

Así las cosas, señor Juez, amablemente solicito tener en cuenta la siguiente liquidación respecto a las agencias en derecho:

CÁNONES DECRETADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO		
CANON NOVIEMBRE 2021	$	400.000
CANON DICIEMBRE 2021	$	400.000
CANON ENERO 2022	$	400.000
PENALIDAD DECRETADA	$	800.000
TOTAL:	$	2.000.000

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que no se está tasando ni por el mínimo porcentaje que contempla el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4, a su vez se solicita respetuosamente al despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 parágrafo 3, del citado acuerdo y en consecuencia se aplique la ponderación inversa entre los limites mínimo y máximo, esto es, a mayor valor menor porcentaje, **a menor valor mayor porcentaje**, por lo que en consideración los valores de la presente actuación se deberá partir de un mayor porcentaje, habida cuenta que las agencias constituyen la justa retribución para quien se vio obligado a demandar y/o concurrir a un proceso judicial, las cuales con el mayor respeto no son cubiertas con la suma irrisoria que fue fijada, toda vez que el presente proceso lleva un tiempo considerable en gestión, como tampoco demuestra ningún tipo de interés de pago la parte demandada, a su vez muy amablemente señor Juez, solicito se tenga en cuenta los valores ordenados en el mandamiento de pago como lo son los cánones que se encontraban causados para el momento en que se libró mandamiento de pago, así como la cláusula penal decretada, tal y como también fue ordenado en el mismo mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2023; razón por la cual se solicita al despacho la reposición del proveído.

Atentamente,

JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ
T.P 353.102 C.S.J
C.C. #1.093.789.138 de Los Patios N de S.

RECURSO REPOSICIÓN DE COSTAS- EJECUTIVO RAD:540014003002-2023-00763-00

jefferson orlando forero hernandez <jeffersonforero19@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 9:57 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente, dentro del término de ley, me permito allegar documento para su correspondiente radicación.

Atentamente,

JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ
Abogado
T.P. 353.102 del C.S.J.
Teléf.: 5838344 Ext 114 - 3004000437

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00655 00

DEMANDANTE: AVAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

DEMANDADO: BREZLIN YAIR VALENCIA PEÑA, MARIA ISABEL VALENCIA PEÑA Y YASMIN ALEXOI VALENCIA PEÑA

AUTO RECURRIDO: 24/01/2024

El escrito de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 24/01/2024, se fija en lista por UN DIA, hoy 05/02/2024, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado febrero 06/2024 y vence febrero 08/2024, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

SEÑORA JUEZ
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
CUCUTA

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicado: 540014003002-**2023**-00**655**-00.
Demandante: AVAL Grupo Inmobiliario S.A.S
Demandados: Brezlin Yair Valencia Peña, María Isabel Valencia Peña y Yasmin Alexoi Valencia Peña.

Respetuosamente, y estando dentro del procesal término para hacerlo, manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION,** contra la providencia de fecha 24 de Enero ogaño, la cual ordena seguir adelante con la ejecución, a objeto de que el Despacho a Su Digno Cargo **REFORME** tal ordenamiento.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

En la providencia anteriormente mencionada, el Despacho ha omitido decretar la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, propiedad de la demandada María Isabel Valencia Peña, con C.C. 60.346.229; e igualmente, no se ha ordenado el avalúo de éste bien inmueble.

De acuerdo a lo anterior Le solicito, a su Bien Servido Despacho reformar la providencia del 24 de Enero ogaño agregando ordenar lo pedido en éste escrito.

Derecho Art.318. C.G.P.

Señora Juez,

Sandra Catherine Hernández Beltrán
T.P 280096 del C.S de la J.
C.C. 1.090.471.307

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO: 54001400300220230065500

Catherine Hernandez Beltran <catherinehernandezb@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 9:31 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (219 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD 2023-655.pdf;

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicado: 540014003002-**2023**-00**655-**00.

Demandante: AVAL Grupo Inmobiliario S.A.S
Demandados: Brezlin Yair Valencia Peña, María Isabel Valencia Peña y Yasmin Alexoi Valencia Peña.

Atentamente,

Sandra Catherine Hernández Beltrán
Apoderada parte demandante.
T.P. 280096 C.S.J
C.C. 1.090.471.307
cel. o WhatsApp: 3007651028
catherinehernandezb@hotmail.com

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54001 4003 002 2005 00712 00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS siendo cesionario SANDRA LUZDAY MORANTES ROZO

DEMANDADO: DIGNORA QUINTERO LOZANO Y LAUDITH QUINTERO LOZANO

AUTO RECURRIDO: 26/01/2024

El escrito de reposición interpuesto por el Dr. JUAN JOSE CAMUES LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 26/01/2024, se fija en lista por UN DIA, hoy 05/02/2024, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado febrero 06/2024 y vence febrero 08/2024, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Señores,

Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta (NS)

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADA: DIGNORA QUINTERO LOZANO
RADICACIÓN: 54 001 40 03 002 2005 00712 00

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO FECHADO A 26 DE ENERO DE 2024

JUAN JOSÉ CAMUES LÓPEZ, quien es mayor de edad, vecino de Pasto, con domicilio y residencia en la Carrera 24 No. 17 – 75 Of. 201B Ed. Concasa en Pasto (N); identificado con la cédula de ciudadanía número 1'004.134.392 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, con T.P. 400.677 del C. S. de la Jud., con móvil +573058544958, correo electrónico notificaciones@apolohub.com, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de enero de 2024, dentro del proceso en referencia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Presente una postura de remate dentro de este proceso, por un monto de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA/CTE ($5.696.400,00),** cantidad correspondiente al 40% del avalúo del bien inmueble ubicado lote ubicado en la Calle 10 con Avenida 7 6-81 y 10-45 Edificio Centro Comercial "El Oiti" Local 2-305 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-180880 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
2. El bien objeto de la diligencia no fue adjudicado a mi favor, teniendo de presente que la oferta presentada por mi parte, inicialmente no se logró abrir por parte del despacho.
3. Atendiendo a lo dispuesto por esta judicatura, eleve solicitud de devolución del monto de la postura, argumentando que dicha solicitud debería atenderse al margen del recurso de apelación elevado en audiencia tanto por el Dr. YIMMY YARURO REYES como por mi parte, dado que el mismo se concedió en efecto devolutivo, lo

cual no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso. (Numeral 2, art. 323 C.G.P.)

4. En respuesta a dicha solicitud, mediante auto referenciado a inicio de este memorial, el despacho se pronuncia negativamente a mi solicitud, estableciendo que:

> *"(...) es del caso señalar que si bien es cierto remitiéndonos al numeral 2 del artículo 323 del C. G. del P., al concederse el recurso de apelación en el efecto devolutivo no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada y el curso del proceso, no menos cierto es que* ***lo aquí solicitado por el Dr. CAMUES no fue ordenado en la diligencia apelada por cuanto la apelación corresponde a la inconformidad por no haberse tenido en cuenta su oferta por extemporánea para efectos de adjudicación****, por tanto, no es procedente acceder a lo solicitado." [énfasis propio].*

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señora Jueza, respetuosamente quiero indicar que no encuentro fundamento claro y suficiente que sustente la decisión tomada frente a mi petición de devolución, esto partiendo de que el despacho reconoce que, en virtud del Numeral 2, del art. 323 C.G.P., no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada y el curso del proceso, por lo que lo procedente en el curso del proceso seria acatar lo fijado en Párrafo 4, art. 452 C.G.P:

> *" En la misma diligencia se ordenará* ***la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante****, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate." [énfasis propio].*

Ahora, si bien la postura remitida por mi parte no se logró abrir, el valor si se consignó, tal y como se soportó en la solicitud; y atendiendo al art. 452 C.G.P, el juez debe ordenar la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, esto sin que la norma distinga condición adicional como que pudiese abrirse o no, bastando con que se conste su depósito.

Adicionalmente, como se puede constatar en el documento *"097ActaDiligenciaRemate.pdf"* del expediente digital, en audiencia de remate, este despacho sostuvo:

> *"Para la propuesta que se pudo abrir que cumplía con los requisitos que fue la del señor GERMAN CUERVO APARICIO, procede entonces el Despacho a ordenar la devolución del dinero que hizo para efecto de acreditar postura, las que no se hayan abierto deberán entonces los postulantes e interesados enviar la solicitud de devolución al correo electrónico institucional del Juzgado acreditando el pago que realizaron y se resolverá en auto separado que será notificado mediante estado electrónico."*

Dicho esto, véase que el despacho estableció, para las posturas que no se abrieron, el paso adicional de remitir solicitud para la devolución, orden que se acató a cabalidad en la petición elevada por mi parte, por lo que no es cierto, como se menciona en auto, que lo mencionado no fue ordenado en diligencia, sin que mi condición de apelante tenga incidencia alguna en virtud del efecto en el que se concedió la apelación.

Entonces, teniendo que la apelación elevada por mi parte se concedió en efecto devolutivo, no se observa argumento para negar la devolución de lo consignado, observando una contradicción en la argumentación del auto recurrido, ya que si bien establece que el cumplimento de la providencia y el curso del proceso debe continuar, decide no dar paso a la solicitud de devolución de mi postura, devolución que es consecuente a la no

adjudicación con la oferta presentada, siendo este el siguiente paso procesal atendiendo el efecto de la apelación.

PETICION

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones precedentes, solicito reponer para revocar el auto de fecha 26 de enero de 2024, y una vez cumplida la petición previa, se proceda lo pertinente, autorizando la devolución del depósito judicial consignado por mi parte.

Atentamente,

JUAN JOSE CAMUES LÓPEZ
C.C. 1'004.134.392 de Pasto
T.P. 400.677 del C. S. de la Jud.

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO FECHADO A 26 DE ENERO DE 2024 || 54 001 40 03 002 2005 00712 00

Notificaciones Apolo <Notificaciones@apolohub.com>

Mié 31/01/2024 8:00 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com>

1 archivos adjuntos (256 KB)

10_RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE UTO FECHADO A 26 DE ENERO DE 2024.pdf;

Señores,

Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta (NS)

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADA: DIGNORA QUINTERO LOZANO
RADICACIÓN: 54 001 40 03 002 2005 00712 00

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO FECHADO A 26 DE ENERO DE 2024

JUAN JOSÉ CAMUES LÓPEZ, quien es mayor de edad, vecino de Pasto, con domicilio y residencia en la Carrera 24 No. 17 – 75 Of. 201B Ed. Concasa en Pasto (N); identificado con la cédula de ciudadanía número 1’004.134.392 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, con T.P. 400.677 del C. S. de la Jud., con móvil +573058544958, correo electrónico notificaciones@apolohub.com, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de enero de 2024, de conformidad al escrito que se adjunta.

Atentamente,

JUAN JOSÉ CAMUES LÓPEZ
C.C. 1’004.134.392 de Pasto
T.P. 400.677 del C. S. de la Jud.